

ORDEN de 16 de junio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Torre de Miguel Sesmero y Almendral de la provincia de Badajoz.

Los Ayuntamientos de Torre de Miguel Sesmero y Almendral acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto, por una Asamblea de los concejales de ambos municipios y que fue aprobado por el Pleno de las respectivas Corporaciones en sesiones celebradas los días 14 y 20 de febrero de 1992, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 10 del Real Decreto 1174/87, y 12 del Decreto 45/1990 de 19 de junio de la Junta de Extremadura.

Los Estatutos de la Agrupación fueron aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de Torre de Miguel Sesmero y Almendral en las sesiones mencionadas al no haberse formulado reclamación alguna contra la aprobación inicial.

Los Estatutos de la Agrupación distribuyen las cargas del Puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: 1.—Retribuciones del puesto de trabajo: Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, el 50% y Ayuntamiento de Almendral, el 50%. 2.—Cotizaciones sociales a la M.U.N.P.A.L.: Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, el 50%, y Ayuntamiento de Almendral, el 50%.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de 1986 y del Decreto 45/90, de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La Agrupación proyectada representará una economía para las Corporaciones interesadas y no supondrá dificultad en la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, dadas las comunicaciones y escasa distancia entre los Municipios interesados.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Ar-

tículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER

1.º Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Torre de Miguel Sesmero y Almendral de la Provincia de Badajoz.

2.º Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 16 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se regulan las ayudas a las Cooperativas, o sus uniones, de Extremadura para la mejora de su información sobre la situación de los mercados.

El Decreto 110/91, de 8 de octubre, por el que se establecen ayudas a las Cooperativas Agrarias que invierten en activos que mejoren su presencia en los canales de comercialización, determina, en el apartado d) de su artículo 2 que serán objeto de ayuda las inversiones destinadas a la mejora de información de la Cooperativa sobre la situación de los mercados.

Los modernos medios de transmisión de información, teléfono, telex, fax y videotex constituyen las herramientas fundamentales para alcanzar el objetivo antedicho, por lo cual la ayuda específica a su implantación y desarrollo, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 110, es una prioridad en la política de ayuda a la promoción de la comercialización asociativa agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, el cumplimiento de la Resolución 5/3 de la Asamblea de Extremadura, que insta a la Junta de Extremadura para que se lleven a cabo y se promuevan las acciones necesarias para la implantación, fomento y utilización de los medios avanzados de comunicación y telecomunicaciones, tanto en el sector público como en el privado en

Extremadura, aconsejan el desarrollo específico de lo dispuesto a esta finalidad en el Decreto 110/91.

En virtud de lo anterior tengo a bien,

DISPONER

Artículo 1.º

A los efectos de las ayudas establecidas en el Decreto 110/91, se entenderá por mejora de la información de las Cooperativas sobre la situación de los mercados la ejecución de un programa por tales sociedades que contemple alguno de los siguientes aspectos:

a) Estudios del mercado de uno o varios productos objetos de la actividad comercializadora de la Cooperativa beneficiaria de la ayuda.

b) Estudio de implantación o mejora de un sistema de comunicaciones que permita que la información sobre los precios y las expectativas de mercados de los productos cooperativos llegue de forma rápida y fiable a los centros de gestión de tales sociedades y a las unidades productoras integradas en las mismas.

c) Estudios de implantación de sistemas de comunicaciones que permitan dar una respuesta eficaz a las demandas de los mercados de los productos objeto de comercialización de las sociedades cooperativas.

d) Inversiones en los sistemas contemplados en los apartados b) y c) de este artículo.

e) Las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas contemplados en los apartados b), c) y d) de este artículo, tales como cursos de formación y reciclaje del personal y socios de las cooperativas, presentación de nuevos sistemas, y en general, cualquier actividad que suponga una mejora en los sistemas de comunicación e información de las cooperativas.

Artículo 2.º

Uno: Las Sociedades Cooperativas Agrarias o sus Uniones, que deseen acogerse a las ayudas establecidas por el Decreto 110 para los objetivos de inversión que regula la presente Orden, deberán presentar ante la Secretaría General Técnica la solicitud cumplimentada, cuyo modelo figura en el anejo número 1 a esta Orden, acompañando:

— Memoria valorada en la que se describa el programa de inversión objeto de la ayuda.

— Documentación acreditativa de existencia de la Entidad, personalidad jurídica y actividad de la misma.

— Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y legales.

Dos: El límite total máximo de ayudas que po-

drá recibir cada Sociedad Cooperativa para el conjunto de inversiones auxiliares por el Decreto 110/91, en forma de subvenciones a fondo perdido de hasta el 50% del importe de la inversión será las que se determinan en los apartados a) y b) del artículo 3 de dicho Decreto. No obstante, las cuantías máximas a percibir para los programas de inversión regulados en esta Orden, serán:

A) COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO:

A.1. Programas que incluyan sólo acciones del tipo a) o b) del artículo 1.º: Un millón de pesetas.

A.2. Programas que incluyan acciones del tipo c) o d) del artículo 1.º: Tres millones de pesetas.

B) COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO:

B.1. Programas que incluyan sólo acciones del tipo a) o b) del artículo 1.º: Tres millones de pesetas.

B.2. Programas que incluyan acciones del tipo c) o d) del artículo 1.º: Seis millones de pesetas.

Artículo 3.º

Uno: En los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada ejercicio se estudiarán conjuntamente por la Secretaría General Técnica todas las solicitudes recibidas en el trimestre anterior, que elevará propuesta de resolución al Consejero. Caso de que el montante disponible para atender dichas ayudas superase el de las solicitadas, tendrán preferencia aquellas que dispongan de un programa de mejora de la comercialización adecuada presentado ante la Consejería de Agricultura y Comercio.

Dos: La resolución del Consejero se notificará a la Sociedad Cooperativa beneficiaria, comunicándose por el órgano competente de la misma a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio la aceptación de dicha resolución en todos sus términos, incluso el plazo de ejecución de la inversión auxiliable.

Tres: La propuesta del pago de la ayuda se producirá cuando la Sociedad haya justificado la realización del programa objeto de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 110/91.

Cuatro: Las ayudas reguladas por esta Orden serán compatibles con las que las Cooperativas puedan recibir para la misma finalidad de programas de la C.E.E., tales como el STAR o el TELE-MATIC.

Artículo 4.º

Al objeto de llevar a cabo programas de formación o implantación de videotex destinados a la generalidad de las cooperativas agrarias extremeñas, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá firmar convenios de colaboración con aquellas empresas telemáticas (OSIT) de Extremadura o que operen en la Comunidad Autónoma, pudiéndose hacer efectiva las ayudas correspondientes a las acciones contempladas en el apartado e) del artículo 1.º de la presente Orden a través de la empresa colaboradora, siempre que el montante unitario por cooperativa y actividad no supere las trescientas mil pesetas.

A este fin, las empresas colaboradoras deberán presentar la solicitud de ayuda de las cooperativas beneficiarias de estas acciones y un certificado emitido por dichas cooperativas acreditando que la acción objeto de la subvención ha sido realizada conforme al convenio suscrito entre la Consejería y las empresas colaboradoras.

Disposición Transitoria:

Única: El costo para el ejercicio de 1992 correspondiente a estas ayudas se hará con cargo al concepto 12.01.773.00 Programa 711.A.

Disposiciones finales:

Primera: Se autoriza a la Secretaría General Técnica para que dicte las disposiciones complementarias a esta Orden que fueren necesarias para su cumplida ejecución.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

DECRETO 78/1992, de 16 de junio, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales en Escuelas-Talleres y casas de oficio de Extremadura, al amparo del Plan de Empleo de Extremadura.

Tomando como referencia lo preceptuado en el Plan de Empleo de Extremadura, en el que se sentaron las bases para potenciar la creación de nuevas Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, facilitando de esta manera la formación y capacitación de jóvenes demandantes

de empleo para su acceso, en óptimas condiciones, al mercado de trabajo, se dictaron los Decretos 40/1989 y 19/1991, por los que se instrumentalizaron ayudas y subvenciones con el objeto de que las Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de nuestra Comunidad Autónoma pudieran impulsar proyectos de nueva inversión que tuvieran por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y/o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura, así como el embellecimiento de áreas de interés público y otros que se considerasen de interés regional.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a estas Escuelas-Talleres y Casas de Oficio persigue un doble objetivo: dotar a las mismas de los medios materiales precisos para su creación y desarrollo en nuestra Región, y la necesidad de formar personal cualificado en realizar trabajos de restauración, rehabilitación, recuperación y/o conservación del Patrimonio Histórico-Artístico y de entornos artísticos y monumentales, con el objeto también, de integrarlos al mundo laboral, bien sea como trabajadores por cuenta ajena, bien como autónomos o cooperativistas.

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos hasta ahora son óptimos en relación con los objetivos que se perseguían, y comprobado el interés demostrado por las referidas entidades, en aras a la continuidad de las subvenciones destinadas a los proyectos ya mencionados, es aconsejable seguir con el apoyo de la Junta de Extremadura para el presente ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 16 de junio de 1992.

DISPONGO**ARTICULO PRIMERO**

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales previstos para los proyectos que se ejecuten en 1992.

ARTICULO SEGUNDO

Podrán ser beneficiarias de dichas ayudas y subvenciones las Escuelas-Talleres y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales, a través de sus respectivos Ayuntamientos, cuyos programas tengan por finalidad la ejecución de proyectos de restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura, así como el embellecimiento de áreas